

---

PILAR PERALES VISCASILLAS  
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, ESPAÑA

---

**REGULACIÓN  
DEL CONTRATO DE  
COMPRAVENTA  
INTERNACIONAL:  
ANTECEDENTES,  
ESTRUCTURA Y FUENTES**



---

RECIBIDO MARZO 5, APROBADO JUNIO 13 DE 2007

Jorge Oviedo Albán, *Regulación del contrato de compraventa internacional: antecedentes, estructura y fuentes*, Bogotá D.C., Editorial Ibáñez, AÑO

La obra que tengo el honor de prologar se suma a la ya extensa producción jurídica de su autor, el profesor Jorge Oviedo Albán, director del Área de Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana, Bogotá, Colombia, en temas relacionados con la contratación internacional, específicamente sobre la compraventa internacional de mercaderías. Destacan sus variados trabajos en la materia, así como sus iniciativas en obras de carácter global como la coordinación de la obra *Derecho mercantil contemporáneo* (Bogotá, 2005).

La obra que ahora presento, *Regulación del contrato de compraventa internacional –Antecedentes, estructura y fuentes–*, es una obra científica bien fundamentada sobre uno de los temas capitales de la Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CISG), como es el relativo a las fuentes normativas del texto uniforme.

En la obra, el profesor Jorge Oviedo Albán, sólidamente construye el régimen de fuentes de la Convención: desde el principio de la autonomía de la voluntad, pasando por los usos y costumbres, hasta llegar a la relación de la Convención con otros instrumentos del derecho mercantil internacional. En este dato se encuentra el mérito de la obra del profesor Jorge Oviedo Albán: la ordenación sistemática y visión global de las fuentes de la CISG. La obra no se detiene, sin embargo, en esos aspectos sino que también descende a los antecedentes, y la naturaleza jurídica del texto vienés, complementando así esa visión global del sistema de producción normativa de la Convención.

El sistema de fuentes que con acierto y rigor describe el profesor Jorge Oviedo, en realidad no resulta ser una característica propia y específica de la Convención de Viena, sino patrimonio del derecho uniforme del comercio internacional (DUCI). Por eso la obra resulta, si cabe, más interesante. La ordenación sistemática de las fuentes del texto vienés sirve a un propósito mayor: es una guía para el sistema de fuentes de otros instrumentos que conforman el universo del DUCI.

vención de Viena. Preceptos capitales de la Convención, que han sido casi literalmente reproducidos en gran parte de los instrumentos que hoy conforman el DUCI, y que han nacido de la mano de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Cnudmi/Uncitral) o del Instituto para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit).

El artículo 6 de la Convención, piedra angular de la misma, es fiel reflejo del principio de autonomía de la voluntad. Se analizan por el autor los aspectos importantes de dicho principio, especialmente aquellos que han resultado problemáticos en la doctrina y jurisprudencia que han analizado y aplicado la Convención, siendo así muy ilustrativo el análisis de la exclusión expresa de la Convención, el llamado *opting out*, los de aplicación extensiva u *opting in*, y la exclusión tácita de la Convención.

Corolario del principio de libertad de pacto resulta el texto del artículo 9 de la Convención sobre los usos y las prácticas en el comercio internacional. El autor, fiel a la distinción que se hace en su derecho interno –el colombiano– entre los usos y las costumbres, utiliza los dos vocablos para precisar su significado técnico-jurídico en el ámbito de la Convención. Clasifica y explica las funciones de las diversas figuras contenidas en el artículo 9 CISG: prácticas negociales, usos convencionales, y usos generales o normativos. Destaca así mismo el posible valor que los usos locales pueden desplegar en el ámbito de la Convención.

El análisis del artículo 7 de la Convención de Viena se configura igualmente como una de las partes más interesantes de la obra del profesor Jorge Oviedo Albán. A ello ayuda, sin duda, la importancia del precepto que se destina a conformar un derecho uniforme de interpretación y aplicación verdaderamente universal. Una guía para los intérpretes de la Convención, jueces y árbitros, principalmente, para que no descuiden los orígenes internacionales de la Convención y velen por la necesidad de asegurar la uniformidad aplicativa del texto vienés, como reza el párrafo 1 del artículo 7. A la vez, dicho texto se encarga de las fuentes de carácter supletivo, esto es, ayuda al intérprete a llenar las lagunas de la CISG (parr. 2 del art. 7). Para ello se acude de forma predominante y preferente a los principios generales en que se basa la Convención, entre los cuales destaca el autor el carácter mercantil de la CISG, desmintiendo así incluso al propio texto vienés (art. 1.3 CISG), el carácter internacional y uniforme de la Convención y sus fuentes, y el principio de la buena fe.

A tenor de lo indicado no es de extrañar que preceptos similares o idénticos al del artículo 7 de la Convención existan en la mayor parte de los instrumentos del DUCI. Incluso el “olvido” de un precepto similar en alguno de los textos del DUCI ha implicado la necesidad de su revisión con el objeto de su inclusión, como ha sucedido con la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional de la Cnudmi de 1985 en la reciente modificación que ha operado en julio de 2007.

Pero, como decíamos, el trabajo que prologamos no se detiene únicamente en el análisis de los mencionados preceptos del texto vienés (arts. 6 a 9), sino que pone

en contacto dicho régimen con otros *universos* paralelos. De ahí las conexiones con el derecho internacional privado (DIP), la *Lex Mercatoria*, o con otros instrumentos del derecho mercantil internacional. Se resalta la importancia del DUCI distinguiéndolo netamente de las normas de derecho internacional privado (DIP), al tiempo que se conjugan exquisitamente ambos sistemas –DUCI y DIP– en la propia sistemática interna de la Convención, como deriva particularmente de la lectura del capítulo 2. Se relaciona también la CISG con la *Lex Mercatoria*, encontrando el autor posible, pese a la discusión doctrinal en la materia, que un contrato de compraventa internacional se rija por la *Lex Mercatoria* como ley aplicable al contrato.

Por último, se destaca de la obra las conexiones que el autor realiza entre la Convención y otros instrumentos del derecho mercantil internacional, especialmente con los Incoterms 2000 y los Principios de Unidroit sobre los contratos mercantiles internacionales. Este último texto se configura como el “salvavidas” en el que la Convención encuentra refugio en los casos de lagunas antes de tener que acudir como último recurso a las normas del derecho interno.

En suma, nos hallamos ante una obra rigurosa, bien escrita y con un hábil empleo de la doctrina y jurisprudencia en la materia. Mediante esta presentación quiero felicitar sinceramente al profesor Jorge Oviedo Albán porque su obra se suma gratamente a las publicaciones científicas en lengua española sobre la Convención de Viena.